

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES SANDRO FERMIN VASQUEZ MENDEZ Y ALFREDO SERDAN ROSALES.

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO ACREDITADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO E IRVIN RAMOS LÓPEZ, EN SUS CARÁCTERES RESPECTIVAMENTE DE TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO DE LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes que:

1.- La entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- El Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3.- El C. Carlos de la Cruz Orozco, acredita su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en términos del nombramiento que le fuera otorgado por el Titular de la Secretaría de Administración de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha 16 de Julio de 2013 y que cuenta con la autorización y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública, 45 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 fracción VII y 46 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás relativos y aplicables en cada caso; documento que en copia simple se agrega al presente contrato como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo.

4.- El C. Irvin Ramos López, acredita su cargo como Coordinador de Control Financiero de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo cual acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha 01 de Junio de 2013 y que cuenta con la autorización y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública, 45 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 fracción VII inciso b), 46 fracción IV, 46 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás relativos y aplicables en cada caso; documento que en copia simple se agrega al presente contrato como **Anexo "B"** para formar parte integrante del mismo.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública y 45 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás

relativos y aplicables en cada caso, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, llevar a cabo la contratación del presente Crédito.

6.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 670, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2014, expidió la Ley de ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fisca 2015, (en lo sucesivo el "Decreto"), señalando en su artículo 8: Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaria, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$ 1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado o en general, situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever; y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en participaciones federales le correspondan, facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

Copia del "Decreto" citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "C"**, para formar parte integrante del mismo.

7.- La contratación del presente Crédito, no rebasa el importe autorizado por el Congreso del Estado de Oaxaca autorizado en el "Decreto", es decir, la cantidad de \$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

8.- En la actualidad y en función a la información proveniente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantiene afectado el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden) por lo que al amparo del Decreto está en posibilidad de afectar como respaldo del Crédito materia de este Contrato el **1.9 % (uno punto nueve por ciento)** de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones.

9.- Con fecha 18 de junio de 2015 y al amparo del "Decreto", celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el numero **70049** (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con **BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** (en lo sucesivo el "Fiduciario"), a cuyo patrimonio afecto el **1.9% (uno punto nueve por ciento)** de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones.

Copia del "Fideicomiso" se agrega al presente Contrato como **Anexo "D"** para formar parte integrante del mismo.

10.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

11.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

II.- Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 93,021 de fecha 10 de Julio de 2008 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010, el 05 de agosto de 2008, y que en dicho instrumento se hizo constar la REFORMA a sus Estatutos Sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números: (i) 87,124 de fecha 31 de Agosto de 2006; y (ii) 107,087 de fecha 06 de Mayo de 2013, ambas pasadas ante la fe del Notario que ha quedado precisado en el numeral 2 (dos) que antecede y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.

4.- Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. IMPORTE. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL ESTADO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato.

SEGUNDA. DESTINO. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este Contrato a inversiones públicas productivas.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia de este Contrato es de **20 (veinte) años, que incluyen veinticuatro meses de gracia para el pago capital**, contados a partir de la fecha en que se efectúe la única disposición del "Crédito".

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA. DISPOSICION(ES) DEL CRÉDITO. "EL ESTADO" dispondrá del "Crédito" en una sola disposición **hasta el 28 (veintiocho) de diciembre de 2015 (dos mil quince)**, mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número

0450918199 (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL ESTADO" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

El aviso de disposición que suscriba "EL ESTADO" para acreditar la disposición del "Crédito" deberá tener las características que señale "BANCOMER".

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

1) Inscribir el presente Contrato en: (a) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca; y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares que contengan los sellos originales de inscripción en los referidos registros.

2) Entregar a "BANCOMER" original o copia certificada de la notificación irrevocable que "EL ESTADO" de a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF) sellada de recibido, para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) transfiera al "Fideicomiso" el **1.9% (uno punto nueve por ciento)** de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de Participaciones en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

3) Entregar a "BANCOMER" la constancia emitida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en la cual conste que "BANCOMER" derivado del otorgamiento del presente "Crédito" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. Dicha constancia deberá señalar que : (a) el **1.9% (uno punto nueve por ciento)** de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de Participaciones se encuentra afectado al "Fideicomiso" como respaldo del presente "Crédito"; y (b) ha constituido en forma particular e independiente y a favor de "BANCOMER" un Fondo de Reserva, dicho Fondo de Reserva deberá en todo momento guardar una cobertura mensual mínima durante toda la vigencia del "Crédito" de **1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno)** sobre la amortización más alta de principal más intereses.

Para dichos efectos, "BANCOMER" celebrará con el Fiduciario del Fideicomiso, el contrato de adhesión respectivo en los términos establecidos en el Fideicomiso.

4) Acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que ha transferido a la cuenta del Fiduciario la cantidad que constituya y/o represente el Fondo de Reserva, dicho Fondo de Reserva deberá en todo momento guardar una cobertura mensual mínima durante toda la vigencia del "Crédito" de **1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno)** sobre la amortización más alta de principal más intereses.

5) Entregar a "BANCOMER" los conceptos de Inversiones Públicas Productivas para los cuales será destinado los recursos del "Crédito".

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, "EL ESTADO" tendrá derecho de disponer el Crédito en términos del presente Contrato.

QUINTA. PAGO DEL PRINCIPAL. "EL ESTADO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en la tabla de amortizaciones que en términos del **Anexo "E"** se adjunta al presente Contrato.

Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término se define más adelante). En la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier "Fecha de Pago de Principal" fuese un día que no sea "Día Hábil" (según se define más adelante), el pago se realizará el "Día Hábil" inmediato siguiente.

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "Crédito", a una tasa igual al resultado de adicionar a la "Tasa TIIE" los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés se determinará en función de la calificación definitiva que obtenga la estructura del "Crédito".

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		GRADO DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	Aaa	A1	TIIE + 1.03%
AA+	Aa1		
AA	Aa2		
AA-	Aa3	A2	TIIE + 1.08%
A+	A1		
A	A2	B1	TIIE + 1.15%
A-	A3		
BBB+	Baa1	B2	TIIE + 1.35%
BBB	Baa2		
BBB-	Baa3		
		B3	TIIE + 1.60%

En este acto "LAS PARTES" acuerdan que hasta en tanto no se obtenga de una agencia calificadoras la constancia que acredite que la calificación otorgada a la Estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la tasa aplicable será TIIE más **1.15 (uno punto quince)** puntos porcentuales, en el entendido de que "EL ESTADO" contará con un plazo 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito" para acreditar a "BANCOMER" de manera fehaciente la calificación otorgada a la estructura del "Crédito".

"EL ESTADO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluble correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término se define más adelante), a partir de la primera fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea "Día Hábil" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "Día Hábil" inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada "Periodo de Intereses".

"Periodo de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada periodo de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la única disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Periodo de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en un día que no fuese "Día Hábil" el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el "Día Hábil" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "Tasa TIIE", se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "Tasa TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más 2 (dos) puntos porcentuales.

"Tasa CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última "Tasa CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "Periodo de Intereses".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificadorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "BANCOMER" y "EL ESTADO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el

presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Periodo de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Periodo de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "BANCOMER" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de ese Contrato.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el Número: **0161356798** con número de cuenta clabe **012180001613567986** (en lo sucesivo la "CUENTA DE PAGO") cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL ESTADO" o al "Fiduciario" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL ESTADO" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del "Fiduciario" del "Fideicomiso", siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el "Fiduciario" pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL ESTADO" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que instruya al "Fiduciario" del "Fideicomiso" a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL ESTADO" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio contrato de "Fideicomiso", en la "CUENTA DE PAGO".

NOVENA. PAGOS ANTICIPADOS. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

Sin perjuicio de lo anterior y, en términos del "Fideicomiso" queda entendido que "EL ESTADO" a través de dicho mecanismo podrá también realizar pagos anticipados respecto al "Crédito" materia de este Contrato.

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "BANCOMER", dicho costo será cubierto por "EL ESTADO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Entregar a "BANCOMER" la cuenta pública anual dentro de los **180 (ciento ochenta)** días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los **60 (sesenta)** días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan Balance (Estado de Situación Financiera), Estado de Resultados (Estado Analítico de los Ingresos y Estado de Egresos por Capitulo u Objeto del Gasto) y relaciones analíticas de sus principales cuentas de Activo y Pasivo.
3. Informar a "BANCOMER" dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este Contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Destinar los recursos del "Crédito" precisamente a lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
5. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente las erogaciones necesarias para el pago de capital e intereses del "Crédito" materia de este Contrato.
6. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
7. Durante la vigencia del "Crédito" mantendrá y hará que el "Fiduciario" mantenga dentro del patrimonio del "Fideicomiso" y como respaldo del "Crédito" el **1.9% (uno punto nueve por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones. A este respecto queda entendido que dicho porcentaje de afectación deberá en todo momento brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 2 (dos) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal e intereses.
8. Deberá establecer y mantener durante toda la vigencia de este Contrato y hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios dentro del patrimonio del "Fideicomiso" un Fondo de Reserva, a este respecto queda entendido que dicho Fondo de Reserva deberá en todo momento guardar una cobertura mensual mínima durante la toda la vigencia del "Crédito" de **1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno)** sobre la amortización más alta de capital más intereses.
9. Entregar a "BANCOMER" en un plazo no mayor a **90 (noventa)** días, contados a partir de la fecha de la única disposición del "Crédito", calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del "Crédito" en al menos **A+** o su equivalente en la escala nacional, por **una** agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DÉCIMA PRIMERA. AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO. "BANCOMER" y "EL ESTADO" en este acto acuerdan que para el caso de que las calificaciones otorgadas a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, tomando como referente la nomenclatura utilizada por las calificadoras que tenga contratadas, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIE que queden establecidos en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito" se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

A). Si la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las agencias calificadoras se demerite en un grado de riesgo adicional al vigente, esto es, **A-**, de tal suerte que se ubique en una calificación de **BBB+** o hasta **BBB** o su equivalente en la escala nacional, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en **1.35 (uno punto treinta y cinco)** puntos porcentuales, respecto del margen original establecido.

B). Si la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al establecido en el inciso A) inmediato anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de **BBB-** o su equivalente en la escala nacional durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en **1.60 (uno punto sesenta)** puntos porcentuales, respecto del margen original establecido.

C). En este último caso "EL ESTADO" tendrá un plazo de **6 (seis)** meses para restablecer la calificación anterior, esto es **BBB+** ó **BBB** o su equivalente en la escala nacional. A este respecto y para el caso de que "EL ESTADO" no llegare a restablecer la misma dentro del periodo establecido en el presente inciso, dicha circunstancia será considerada como una "Causa de Vencimiento Anticipado".

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS. Todos los gastos, así como en su caso los honorarios del fedatario público y derechos de registro, derivados de este Contrato, deberán ser cubiertos por "EL ESTADO".

Para tales efectos "EL ESTADO" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que este último cargue a "EL ESTADO" a su "CUENTA DE CHEQUES", aquéllos gastos que eroga "BANCOMER", como: honorarios del fedatario y derechos de registro.

En caso de que la "CUENTA DE CHEQUES" de "EL ESTADO" no cuente con fondos suficientes para el pago de dichas erogaciones, "BANCOMER" cubrirá dichos pagos y "EL ESTADO" se obliga a restituir a "BANCOMER" dichas cantidades a más tardar en la primer disposición del "Crédito", obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al "Crédito".

DÉCIMA TERCERA. DE LOS IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL ESTADO" proporcionará a "BANCOMER" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la substituya.

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL ESTADO" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA Bancomer y en los caso previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito".
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.
3. Si el "Fideicomiso" perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito". Lo anterior en el entendido que, "El Estado" podrá substituir el "Fideicomiso" por otro mecanismo de pago teniendo el consentimiento expreso de "BANCOMER", en cuyo caso la extinción del "Fideicomiso" no se considerará una Causa de Vencimiento Anticipado, siempre y cuando se tenga en todo momento el mecanismo de pago disponible y a favor de "BANCOMER".
4. Si "EL ESTADO" o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el "Fideicomiso", o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las participaciones fideicomitidas en el "Fideicomiso".
5. Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso" presenta al "Fiduciario" una Notificación de Vencimiento Anticipado de su crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este Contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato, y "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, en caso contrario "EL ESTADO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" podrá presentar al "Fiduciario" del "Fideicomiso" una notificación de vencimiento anticipado, a partir de que haya tenido conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado, o de que el Estado se lo haya notificado. La notificación de vencimiento anticipado deberá instruir al "Fiduciario" del "Fideicomiso" para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del

"Fideicomiso", incluyendo el pago íntegro del "Crédito", intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESION DEL CRÉDITO. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL ESTADO".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL ESTADO" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, mas las que le adeude por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL ESTADO" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL ESTADO" incumpliere con esa obligación de pago, éste último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL ESTADO" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, o a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor de "EL ESTADO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL ESTADO" tan pronto como le sea posible de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta Cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

DÉCIMA OCTAVA. COMISIÓN. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER" una Comisión por apertura del "Crédito" por la cantidad equivalente al **0.40% (cero punto cuarenta por ciento)** calculada sobre importe del "Crédito", misma que deberá ser pagada por el "Estado" a "BANCOMER" al efectuarse la única disposición del "Crédito".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"EL ESTADO" el ubicado en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71257.

"LAS PARTES" deberán comunicar cualquier cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a que dicho cambio ocurra. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

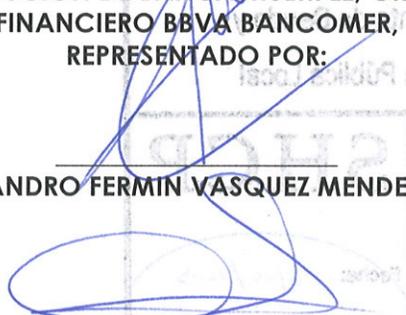
VIGÉSIMA. TITULO EJECUTIVO. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEYES Y TRIBUNALES. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

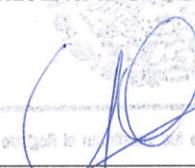
En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por quintuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de junio de 2015 (dos mil quince).

"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER,
REPRESENTADO POR:


SANDRO FERMIN VASQUEZ MENDEZ


ALFREDO SERDAN ROSALES

"EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
REPRESENTADO POR:


CARLOS DE LA CRUZ OROZCO
TESORERO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS


IRVIN RAMOS LOPEZ
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS